

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 11

Cédula de notificación

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 470 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Moujloud Faïda Mohamed Lamine contra la empresa Comunidad Manchega de Servicios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Don Segismundo Crespo Valera Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 11 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Moujloud Faïda Mohamed Lamine, que comparece asistido por la Letrada doña María del Mar Martín Gutiérrez y de otra como demanda Comunidad Manchega de Servicios, S.L., que no comparece, ha dictado la siguiente.

Sentencia número: 23 de 2011.

En Madrid a 20 de mayo de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 29 de marzo de 2010, tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por Moujloud Faïda Mohamed Lamine contra Comunidad Manchega de Servicios, S.L., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia con los pedimentos que constan en el súplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 14 de abril de 2010, se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y, en su caso juicio, la audiencia del día 19 de enero de 2011, en cuyo acto se ratificó la parte actora practicándose las pruebas declaradas pertinentes según consta en acta, quedando el juicio concluso y visto para sentencia, una vez que las partes elevaron a definitivas. sus conclusiones.

Hechos probados

Primero.- Mouloud Faïda Mohamed Lamine, ha venido prestando servicios por cuenta de la demandada Comunidad Manchega de Servicios, S.L., desde el día 2 de diciembre de 2008, hasta el 21 de diciembre de 2009, ostentando la categoría de controlador de obra y percibiendo un salario mensual de 850,00 euros, sin prorrata de pagas extras.

Segundo.- Al actor se le adeudan las siguientes cantidades:

Mes octubre 2009: 650,00 euros. Mes noviembre 2009: 850,00 euros. Mes diciembre 2009: 623,33 euros. Vacaciones: 850,00 euros. Preaviso: 475,00 euros. Total: 3.448,33 euros.

Tercero.- Con fecha 18 de marzo de 2010, se celebró el acto de conciliación ante el SMAC, finalizando sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos declarados probados en la relación fáctica precedente se sustentan en la documental aportada por la parte actora, de la que se deduce la existencia de relación laboral entre las partes y las circunstancias personales y profesionales que se recogen en el primero de los hechos probados.

Segundo.- La incomparecencia de los demandados, pese a su correcta citación, determina, según dispone el artículo 91.2 de la L.P.L., que se les tenga por confesos de hechos de la demanda.

Tercero.- Los artículos 4.2.f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores establecen claramente que, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Por consiguiente, acreditada la deuda que con el actor se mantiene, procede la condena de la empresa demandada al abono de las cantidades adeudada los términos que se recogen en el fallo, más 10 por 100 de interés por mora.

Cuarto.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación (artículo 189 de la L.P.L.).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Mouloud Faïda Mohamed Lamine, contra la empresa Comunidad Manchega de Servicios, S.L., condeno a la empresa demandada a que se abone al actor la cantidad de 3.448,33 euros más 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509 0000 00 0470 10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones arriba mencionada, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comunidad Manchega de Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En la ciudad de Madrid a 24 de enero de 2011.-La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

N.º I.- 5411